000065/2014

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Eduardo Oscar ROLINHO Juez-Juzgado de Ejecución N°2 Sec N°4 en autos: "P. N. Y OTRAS c/ P. C. R. s/ MEDIDA CAUTELAR (DE NO INNOVAR Y EMBARGO PREVENTIVO)"EXPTE NRO 631/13 (ORIGEN)NRO 211/14 s/ INCIDENTE DE COMPETENCIA NEGATIVA" Expte N° 65/2014,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2(Expte. N° 397/2014).

I- A fs.19/19vta., el titular del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, Dr. Eduardo Rolinho, cuestiona la inhibición del Dr. Alberto Gustavo Sanca, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2.

Señala que la excusación del Dr. Sanca deviene improcedente porque el expediente al que refiere ha terminado y la parte recusante en aquel no tiene intervención en el proceso actual.

II- De las constancias de la causa, surge que a fs. 1/11vta., las actoras interponen medida cautelar de no innovar y embargo preventivo contra P. C. R. S.A., denuncian conexidad con la medida que habría iniciado la empresa P. C. SA contra las herederas del causante, Á. P., esposo y progenitor de las actoras.

Manifiestan que el objeto de la medida es que no se otorgue permiso, autorización, servidumbre administrativa o como se denomine para ingresar a inmueble alguno en posesión de las actoras con el fin de la supuesta exploración y/o explotación hidrocarburíferas, en especial, refieren a los inmuebles que conforman los establecimientos ganaderos "E. R." y "C. G.".

A fs.13, surge del informe de la

Actuaria que ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del juez subrogante Dr. Sanca, tramitó la causa "P. C. R. S.A. c/ Herederos del Á. P. s/ Medida Cautelar" Expte n° 627/13, habiéndose inhibido de actuar el magistrado en virtud de la recusación sin causa realizada por la parte actora (P. C. R. SA). Consta que en dicha causa actúan las mismas partes y el objeto en litigio es el mismo.

A continuación, el Dr. Alberto Gustavo Sanca, en virtud de la recusación sin causa señalada, se inhibe de entender en el presente caso y remite las actuaciones al subrogante legal.

La causa pasa al Sr. Juez en orden de subrogancia, Dr. Gustavo Toquier, titular del Juzgado de Ejecución N° 1.

A fs.14, la actora recusa sin causa al Dr. Toquier, motivo por el que se remite el expediente al Juzgado de Ejecución N° 2 a cargo del Dr. Eduardo Rolinho quien resiste la inhibición del Dr. Sanca y forma incidente de competencia negativa.

III- Planteada así la incidencia de competencia negativa corresponde evaluar la misma respecto de las exigencias que hacen a la cuestión.

El Superior Tribunal de Justicia de Chubut ha dicho que los institutos de recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. No obstante, casi unívocamente, en criterio del que participa este Superior Tribual de Justicia, doctrina y jurisprudencia consideran, que implicando un desplazamiento anormal de la competencia, siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y deben ser

interpretadas restrictivamente y con mesura dada su trascendencia y gravedad (Conf. CS Fallos 310:2845,ST La Pampa –24/11/94-"Ortiz…"; ST Misiones 18/12/95-"Barreyro…";TS Neuquén 4/3/93-"Massei…";STCH SI Nro 72/SCA/99, en autos:" T.,M. C/ F. S. Y/U Otros s/Legajo de Copias para ser elevado a la Excma. Cámara de Apelaciones" Expte. N° 17.406-T-2000).

En este sentido, en los casos en que el Juez se limita a atender el despacho o a subrogar interinamente al titular del Tribunal, tanto la recusación de parte como la excusación del magistrado para seguir entendiendo en una causa debe revestir una seriedad o gravedad que le impida atender aquella, aún interinamente o por un lapso relativamente breve. Ni aún en regímenes en los cuales se prevé la causal de excusación por razones de decoro y de violencia moral hay apartamiento jurisprudencial del carácter excepcional de las causales de recusación y excusación, como consecuencia de la hermenéutica restrictiva y limitada a las causales previstas en las normas rituales."JOFRE, CARLOS GUSTAVO P/CONC." S.I.Segunda Cámara Civil - Circunscripción: 1 – Mendoza. 2007/11/15 elDial MC3B95).

Asimismo, sostiene la doctrina que en caso de reemplazo del juez o integración del tribunal por muerte, ascenso, etc,-como resulta del informe de la actuaria de fs. 13- no procede la recusación sin causa, solo procede la recusación con causa (Ver: FASSI. Código Procesal Civil y Comercial. Comentado y anotado. Tomo I, pág. 42. Editorial Astrea).

Todo evidencia la indebida excusación del Dr. Alberto Gustavo Sanca, asumiendo por sí una

excusación sin causa, ajena a sus facultades.

En virtud de lo expuesto, la limitación de causales de recusación y excusación de los jueces y el criterio estricto que corresponde aplicar en la materia, más la culminación del primer proceso sin que se haya dictado resolución sobre el fondo del asunto, son razones que habilitan dejar sin efecto la inhibición del Dr. Alberto Gustavo Sanca, juez subrogante a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, y declarar la competencia del magistrado para entender en el proceso cautelar.

Por ello, la **Sala** A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar competente en los presentes actuados al Sr. Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Alberto Gustavo Sanca.

2) Ordenar cumplimentar con lo dispuesto en el art. 28 del CPr.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud por encontrarse cumpliendo funciones la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso, en el Consejo de La Magistratura y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS